



Expediente: **056740238081**
Radicado: **AU-02277-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/07/2021** Hora: **13:06:16** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-02779-2021 fechada el 05 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 06 de mayo de la anualidad, la corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **H Y D KIWI S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 020-35246, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo requirió a la sociedad a través de su representante legal, para que en el término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumplieran con las siguientes obligaciones:

“1 Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar a la corporación los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control de caudal, para su evaluación, además deberá implementar un tanque de succión, no se permite realizar el bombeo directamente del cauce de la fuente de agua.

2. Deberá ajustar y complementar la información contenida en el formulario del PUEAA programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.

3. Deberá tramitar el permiso de vertimientos para las aguas (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo”

2-Mediante radicado CE-11115-2021 fechado el 06 de julio de 2021, el Representante Legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA**, solicito ante la corporación una prórroga, para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución **RE-02779-2021** fechada el 05 de mayo de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Me permito muy amablemente realizar solicitud de prórroga para la entrega de documentación solicitada sobre el expediente N°. 05.674.02.38081 a nombre del señor Wilson Andrés Posada Echeverri, quien representa la empresa HYD KIWI S.A.S con Nit: 900.570211-7 quien solicitó concesión de aguas y en dicha resolución realizan requerimientos como dar inicio a trámite de vertimientos y diseño de sistema de captación de aguas, para la finca Salomé en el municipio de San Vicente Ferrer, vereda La Compañía.

La Justificación de la prórroga está relacionada con los tiempos requeridos para estudio de vertimientos, diseños de pozo séptico, pozo de desactivación y diseño de sistema de captación de agua.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.





Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, se considera viable conceder prórroga por el término de **sesenta (60) días calendario**, para que se dé cumplimiento a lo requerido en la Resolución **RE-02779-2021** fechada el 05 de mayo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **H Y D KIWI S.A.S**, identificada con NIT 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, **por un término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución número **RE-02779-2021** fechada el 05 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **H Y D KIWI S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.674.02.38081

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales- Prórroga

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 07/07/2021

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202 V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

